



Lineamientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral el primero de julio de 2012

Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Primera Sesión Ordinaria
25 de enero de 2012

Índice

I.- Marco Legal.....	1
II.- Generalidades de la integración de las Mesas Directivas de Casilla.....	4
III.- Designación de funcionarios propietarios y suplentes de Mesa Directiva de Casilla.....	4
IV.- Reserva de ciudadanos capacitados.....	7
V.- Baja y sustitución de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.....	7

I.- Marco Legal

El artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), establece que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en el Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:

- ...
III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales...

El artículo 110 del Código, señala que la Mesa Directiva de Casilla (Mesa) es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

El artículo 111 del Código establece los requisitos que los ciudadanos seleccionados de forma aleatoria deben cumplir para poder integrar las Mesas Directivas de Casilla:

- I. Tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía del Distrito Federal;
- II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;
- IV. Contar con Credencial para Votar;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- VI. Saber leer y escribir; y
- VII. Tener menos de setenta años al día de la elección.

No podrán integrar la Mesa, los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

De conformidad con el artículo 330 fracciones I, V, VI y VII del Código, el procedimiento para integrar las Mesas será el siguiente:

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de Mesa a más tardar en el mes de mayo, en sus respectivos ámbitos territoriales y con base en estos lineamientos. Para la designación de los cargos de funcionario de casilla se seleccionará a los ciudadanos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad.

VI. Realizada la integración de las Mesas, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley.

VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las Mesas, podrán excusarse

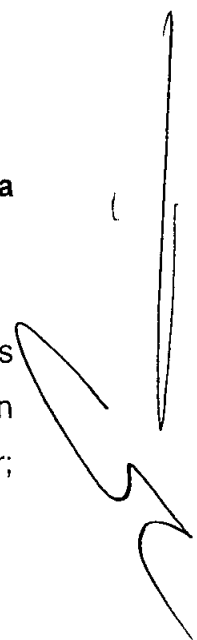
de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

El artículo 342 del Código dispone que el día de la jornada electoral, de no integrarse la Mesa con los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador nombrados como propietarios, el Presidente designará a los funcionarios necesarios para completar la integración, habilitando, de ser necesario, como propietarios a los **suplentes** presentes para cubrir la ausencia de los faltantes.

II.- Generalidades de la integración de las Mesas Directivas de Casilla

1. Las Mesas se integrarán por tres propietarios: Presidente, Secretario y Escrutador.
2. Para cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 342 del Código, en el mecanismo para la designación se considerará a tres ciudadanos por Mesa, con carácter de suplentes.
3. Los Consejos Distritales realizarán la designación de funcionarios de Mesa con apoyo del Sistema Informático del Programa de Capacitación Electoral (Sistema Informático).
4. Los movimientos generados relativos a la integración de Mesas (bajas, sustituciones, vacantes cubiertas y designaciones) deberán ser informados en las sesiones del Consejo Distrital, por el Consejero Presidente.
5. Cualquier asunto no previsto en estos lineamientos será resuelto en primera instancia por los Consejos Distritales y en segunda por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III.- Designación de funcionarios propietarios y suplentes de Mesa Directiva de Casilla

1. Por designación se entiende el procedimiento mediante el cual, a partir de los ciudadanos insaculados y capacitados, se elige a los ciudadanos que serán funcionarios de Mesa, nombrándolos como Presidente, Secretario o Escrutador; así como a los ciudadanos que serán nombrados como suplentes.
- 

2. Los Consejos Distritales se auxiliarán del Sistema Informático para realizar la designación de funcionarios.
3. La designación de funcionarios de Mesas se realizará por sección electoral, de manera total o parcial; es decir, en todas las secciones electorales al mismo tiempo, en varias o en una sola, dependiendo del avance que se tenga en la capacitación de ciudadanos, al momento de iniciar el procedimiento.
4. Al momento de realizar la designación de funcionarios, se procurará que por cada Mesa a integrar en la sección electoral, existan cuando menos nueve ciudadanos capacitados que hayan manifestado expresamente tener algún grado de disponibilidad para participar como funcionario de Mesa el día domingo 1º de julio de 2012.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 330 fracción V del Código, la disponibilidad del ciudadano se medirá, mediante pregunta expresa al mismo ciudadano, en una escala del 1 al 3, donde 1 representa baja disponibilidad, 2 se traduce en media disponibilidad y 3 como alta disponibilidad.

5. El listado de ciudadanos insaculados y capacitados, que se ocupará para realizar la designación, se ordenará siguiendo 3 criterios:

1º Disponibilidad

La lista de ciudadanos insaculados y capacitados se ordenará de mayor a menor disponibilidad, es decir, de 3 a 1.

2º Escolaridad

El listado que resulte aplicando el primer criterio se ordenará de acuerdo con el nivel de escolaridad, de mayor a menor: es decir, se inicia con *posgrado* y se concluye con *sabe leer y escribir*.

3º La primera letra del apellido paterno

El listado resultante de la aplicación del segundo criterio, se ordenará de la A a la Z, iniciando por la letra que previamente cada Consejo Distrital elegirá mediante sorteo.

6. La designación de funcionarios de Mesa se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - A. El SIPCE 2012 ordenará automáticamente por sección electoral, la lista de ciudadanos insaculados y capacitados.
 - B. La designación de funcionarios en cada una de las secciones electorales iniciará con el cargo de Presidentes, seguirá con los Secretarios, luego con los Escrutadores y concluirá con los Suplentes.
 - C. El ciudadano que aparezca como número uno del listado, será nombrado Presidente de la Mesa Básica (MDC B); en caso de que haya más de una Mesa en la sección electoral, se nombrará como Presidente de la Mesa Contigua 1 al ciudadano que aparezca como número dos de la lista; el que aparezca como número tres será nombrado Presidente de la Mesa Contigua 2 y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas de la sección de que se trate.
 - D. El procedimiento anterior se utilizará para designar a los Secretarios de cada Mesa de la sección, tomando como base, el listado sobrante de ciudadanos. De igual forma se designará a los Escrutadores requeridos para la sección electoral en turno.
 - E. De contar aún con ciudadanos en el listado, después de realizar las designaciones anteriores, se procederá a designar a los Suplentes 1, 2 y 3 de las Mesas a integrarse, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado C.

7. En aquellas secciones electorales en las que subsistieran cargos vacantes en una o más de las Mesas a instalar, se deberá capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la designación de todos los cargos.
8. Una vez realizada la integración de las Mesas, se publicará esta información de manera conjunta con la ubicación de casillas, en los términos previstos en el artículo 330, fracción VI del Código, preferentemente, en la última semana de junio de 2012.

IV.- Reserva de ciudadanos capacitados

1. Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados como funcionarios de Mesa y los ciudadanos que sean capacitados después de la designación en una sección electoral determinada, conformarán la lista de reserva para posibles sustituciones.
2. La lista de reserva de ciudadanos de cada sección electoral será ordenada automáticamente por el SIPCE 2012 conforme a lo establecido en el apartado II de este documento, a efecto de conservar el orden determinado en el Código.
3. Cada vez que un ciudadano sea incorporado en la lista de reserva, ésta será reordenada automáticamente por el Sistema Informático, conservando los criterios revisados.

V.- Baja y sustitución de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

- 1 Un funcionario de Mesa puede darse de baja y eximirse de cumplir con el cargo designado sólo por las siguientes causas:
 - a) Excusa por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 330, fracción VII del Código;

- b) Fallecimiento;
 - c) Causa superveniente de incumplimiento de los requisitos legales;
 - d) No localizar al ciudadano para su notificación; y,
 - e) No localizar al ciudadano en la entrega del paquete electoral, cuando se trate de Presidentes.
- 2 Por sustitución se entiende el procedimiento mediante el cual se cubren las vacantes de los funcionarios de Mesa propietarios o suplentes, dados de baja por causa justificada en cualquiera de las secciones electorales.
- 3 Para sustituir funcionarios de Mesa, se seguirá el siguiente orden:
- a) El suplente cubrirá la vacante de propietario.
 - b) El ciudadano de reserva cubrirá la vacante de suplente.
- 4 La sustitución de los funcionarios de Mesa que causen baja será realizada de manera automática por el Sistema Informático, inmediatamente después de registrada la baja; siempre y cuando se cuente con suplentes y, en su caso, lista de reserva.
- 5 La sustitución de ciudadanos designados en cargo de propietario será realizada de la siguiente manera:
- a) Se realizará con los suplentes de la misma Mesa en la que se genere la baja, sin generar cambios en los cargos de los otros ciudadanos designados propietarios. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados.
 - b) La sustitución de ciudadanos designados como suplentes será realizada con los ciudadanos de la lista de reserva, respetando el orden que en ésta se tenga.

- 6 Cuando por motivo de una sustitución se incorpore un ciudadano como suplente en una Mesa, estos últimos se reordenarán automáticamente conforme a lo establecido en el apartado III, numeral 5 del presente documento.
- 7 En el caso de que subsistieran vacantes en cargos propietarios o suplentes después de realizar alguna sustitución, los Consejos Distritales deberán capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la ocupación de las vacantes.
- 8 Si después del día 15 de junio de 2012 en alguna Mesa existieran cargos de propietarios vacantes y no se cuente con suplentes ni lista de reserva, se podrá cubrir la vacante a través de sustitución con suplentes de las otras Mesas de la misma sección electoral.

Para ello, la dirección distrital comunicará la situación a la DECEyEC vía correo electrónico (contacto.capacitación@iedf.org.mx), con el propósito de que ésta solicite a la UTSI el apoyo técnico necesario para realizar dicho movimiento en la base de datos del SIPCE 2012 de la dirección distrital que lo requiera.

- 9 Si dentro del período en el que se deben entregar los paquetes electorales a los ciudadanos designados como Presidentes (a partir del 27 de junio de 2012), existieran Mesas en las que dicho cargo se encontrara vacante y no fuera posible la sustitución por los mecanismos previstos en puntos anteriores, se podrán realizar las siguientes designaciones:
 - a) Propietario que cubre vacante de propietario.
 - b) Reserva de otra Mesa de la misma sección electoral que cubre vacante de propietario.
 - c) Otros casos que apruebe el Consejo Distrital.

Para lo anterior, la dirección distrital comunicará la situación a la DECEyEC vía correo electrónico (contacto.capacitación@iedf.org.mx), con el propósito de que ésta solicite a la UTSI el apoyo técnico necesario para realizar dicho movimiento en la base de datos del SIPCE 2012 de la dirección distrital que lo requiera.

- 10 Un ciudadano designado que haya declinado o causado baja podrá ser reconsiderado para participar en la integración de las Mesas de la sección en donde resida, siempre que cumpla con los requisitos legales para ser funcionario y se repongan los formatos correspondientes con firma autógrafa del interesado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.